

Proceso Sucesión Intestada
Radicado: 2021-131



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca trece (13) de marzo del 2023

Radicación : 2021-131
Proceso : Sucesión Intestada
Causantes : Dionicio contreras Ramirez y Virginia Alfonso de Contreras

Entra el Despacho a tomar decisión respecto al memorial, allegado por la parte demandante, en el cual, pone en conocimiento la información remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, donde este Despacho, al realizar un análisis al trámite procesal acaecido, observa que se presenta una causal de nulidad que afecta el debido proceso de las partes.

FUNDAMENTO

Conforme a la nota devolutiva por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, y habiéndose realizado un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades, se observa que, dentro del trámite procesal se omitió realizar las oportunidades probatorias, con el fin de tenerlas en cuenta para proferir sentencia que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Al respecto al control de legalidad realizado a las actuaciones, se tiene que, para garantizar el derecho fundamental al debido proceso, se tipifican como causales de nulidad de las actuaciones judiciales, que producen vicios que impiden que el desarrollo normal; las nulidades como lo expresa la Corte Constitucional, en Sentencia C 394 de 1994, se originan a partir de principios y derechos como el debido proceso, la defensa y la contradicción y consisten,

«...en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos que la ley ha instituido para la validez de los mismos; y a través de ellas se controla la irregularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso».

Por lo anterior, se puede determinar la nulidad como una sanción jurídica que conlleva a restarle eficacia a un acto jurídico, que ha nacido con algún vicio o que simplemente no ha nacido formalmente al mundo del derecho, así las nulidades procesales

se refieren a los actos viciados realizados al interior de un proceso.

Cabe aclarar que, conforme el principio de especialidad, no hay defecto capaz de estructurar una nulidad sin que la ley taxativamente lo señale, así mismo excluye la analogía para declarar las nulidades, lo que nos indica que no es posible extenderlas a irregularidades diferentes no previstas en dicha categoría por el legislador.

Para el caso en estudio, se observa la causal de nulidad del artículo 133 numeral 5 del C.G.P., la cual refiere,

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos

...

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

...

Causal que se fundamenta expresamente en que no se decretaron ni solicitaron las pruebas al momento de presentarse la audiencia de inventarios y avalúos, por lo cual, en la partición se realizó con la inclusión de partidas de un mismo inmueble

Por lo anterior, se establece dicha causal nulidad al proceso.

Asimismo, conforme a las disposiciones del artículo 365 del C.G.P. no se condenará en costas a la parte demandante, por cuanto, a pesar de haberse resuelto de manera desfavorable a sus intereses, la nulidad propuesta por el incidentante, aquellas no se causaron.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ALBAN - CUNDINAMARCA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado a partir de la audiencia de inventarios y avalúos, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA

JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 14 de marzo del 2023
Notificado por anotación en ESTADO N.º 19 de esta misma fecha.

Deccy Liliana Rico Parra
DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria

